



RAD: 2021-00430. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de abril de 2023

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ALVARO MOSCOSO MONTES contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210043000  
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALVARO ADOLFO MOSCOSO MONTES  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación por conducta concluyente.** Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte demandante presentó escrito el 16 de mayo de 2022, aduciendo haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas. No obstante, dicho documento no cumplió con el fin que perseguía, teniendo en cuenta que no se avizora la constancia de recibo ni se adjuntó prueba que permita establecer que dicha convocada accedió a ese documento.

Pese a lo anterior, como quiera que las demandadas remitieron correo los días 2 de junio de 2022 y 22 de febrero de 2023, conteniendo cada uno estos copia de un poder, procede el Juzgado a verificar estos con la finalidad de establecer si es posible reconocer personería a los apoderados y tener a las convocadas por notificadas por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, tras revisarse los poderes, se advierte que conforme a la escritura pública No.2291 del 23 de agosto de 2021, PORVENIR S.A., a través de su representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.893.544, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., la cual aportó su certificado de existencia y representación legal, advirtiéndose que, dentro de este, figura como abogado el doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con C.C. No. 1.140.866.487 de Barranquilla y T.P. No. 300.858 del C. S. de la J, quien contestó la demanda, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de la AFP reseñada.

En cuanto al poder de COLPENSIONES, se evidencia que se aportó la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual facultó para actuar en su nombre a la ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

❖ **Contestaciones de la demanda.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre las contestaciones que fueron allegadas al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisadas estas, se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 16 de mayo de 2023 a las 10:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17979574>, al cual deberán acceder el día y hora señalados.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. HABILITAR a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A.
5. FACULTAR al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado judicial de PORVENIR S.A., por figurar como abogado inscrito de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., según constancia del certificado de existencia y representación legal de dicha compañía jurídica.
6. SEÑALAR el día 16 de mayo de 2023 a las 10:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
8. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/17979574>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

